



COMUNA DE CAVOUR

9 de Julio s/n Código Postal 3081

Tel./Fax 03496-495024

e-mail: comunadecavour@yahoo.com.ar

CUIL: 30-68193821-0

Departamento Las Colonias Provincia de Santa Fe

ORDENANZA N°97/2025

CAVOUR, 15 DE DICIEMBRE DE 2025

VISTO

Las atribuciones y los deberes impuestos por la Ley Orgánica de Comunas N° 2439, cuyas disposiciones preceptúan sabidamente los beneficios de llevar una administración comunal contable clara y ordenada.

CONSIDERANDO

Que el Art. 53 de la Ley Orgánica de Comunas N° 2439 de la Provincia de Santa Fe establece que: *"La Ordenanza General de Impuesto y el cálculo de recursos y el presupuesto de gastos, deberá sancionarse y publicarse antes del quince de diciembre de cada año, en un diario de la localidad si lo hubiere, y en carteles que se fijarán en lugares públicos; si así no se hiciere regirá la que estaba en vigencia el año anterior."*

Que atento a ello, se procede a dictar la Ordenanza General Impositiva que regirá para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026.

Que la misma debe guardar debida consonancia con las disposiciones vigentes de la Ley Provincial N° 8173/78 "Código Fiscal Unificado", debiendo remitirse al mismo en caso de duda sobre la presente.

POR TODO ELLO;

LA COMISIÓN COMUNAL DE CAVOUR EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

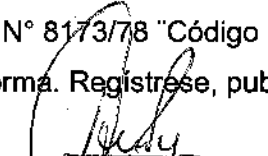
ARTÍCULO 1.- Apruébese la Ordenanza General Impositiva para el período 2026 que figura como anexo único de la presente.

ARTÍCULO 2.- La misma será aplicable para los vencimientos que operen a partir del 01 de enero de 2026. En el supuesto de no sancionarse una nueva ordenanza para los ejercicios siguientes, la presente se considerará vigente hasta tanto se sancione una nueva.

ARTÍCULO 3.- La presente ordenanza será integrada e interpretada de acuerdo a los mandatos establecidos por la Ley Provincial N° 8173/78 "Código Fiscal Unificado", "C.F.U."

ARTÍCULO 4.- De forma. Regístrese, publíquese, comuníquese y oportunamente archívese.


MARCELO HECTOR CERUTTI
Vice Presidente
Comuna CAVOUR


MARCELA N. PEREZ
Tesorera
Comuna de Cavour




JUAN CARLOS CHIAVÓN
Presidente Comunal
CAVOUR


Gisela R. Aguirre
Prosecretaría
COMUNA DE CAVOUR



MUNICIPIO DE CAVOUR

9 de Julio s/n Código Postal 3081

Tel./Fax 03496-495024

e-mail: comunadecavour@yahoo.com.ar

CUIL: 30-68193821-0

Departamento Las Colonias Provincia de Santa Fe

ANEXO UNICO

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA AÑO 2026

TÍTULO I

PARTE GENERAL

Capítulo 1: Sujetos Pasibles

Artículo 1: SUJETOS: Son sujetos pasivos de la presente Ordenanza quienes en el Distrito de Cavour:

- a) Sean propietarios de inmuebles rurales y/o urbanos en su jurisdicción.
- b) Desarrollen actividades económicas lucrativas, temporarias o permanentes.
- c) Utilicen los servicios y/o bienes del Municipio de Cavour.
- d) Hagan uso de espacios aéreos, terrestres, fluviales o ejerzan cualquier derecho de ocupación de la vía pública.
- e) Utilicen o contraten con el Municipio bienes y/o servicios relacionados con el Cementerio Municipal.
- f) Realicen actuaciones administrativas en el Municipio de Cavour.

Artículo 2: SUJETOS OBLIGADOS: Están obligados a pagar las tasas, derechos y contribuciones en la forma y oportunidad establecidas en la presente ordenanza personalmente o por intermedio de sus representantes legales, en cumplimiento de su deuda tributaria, los contribuyentes responsables y sus herederos o sucesores por cualquier título.

Artículo 3: Son contribuyentes de las tasas, derechos y contribuciones las personas humanas capaces o incapaces, las personas jurídicas, las sucesiones indivisas, las sociedades o asociaciones y entidades con o sin personería jurídica, que realicen los actos y operaciones o se hallen en las situaciones que esta Ordenanza u otras consideren como hechos imponible; las que reciban la prestación de un servicio administrativo, las que soliciten el uso o goce a las que tengan beneficio o mejoras en los bienes de su propiedad o poseídos a título de dueño, por obras o servicios públicos generales conforme lo establezcan las ordenanzas respectivas.

Artículo 4: Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se considerarán como contribuyentes por igual, y serán solidariamente obligadas al pago del tributo por la totalidad del mismo, salvo el derecho del fisco a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.

Los hechos imponibles realizados por una persona o entidad se atribuyen también a otra persona o entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones resultare que ambas personas o entidades pueden ser consideradas como constituyendo

una entidad o conjunto económico. En este caso, ambas personas o entidades se considerarán codeudores de las tasas, derechos y contribuciones con responsabilidad solidaria y total.

Análoga disposición rige con respecto a las tasas por prestaciones administrativas y a las contribuciones.

Artículo 5: Están obligadas a pagar las tasas, derechos y contribuciones en cumplimiento de la deuda tributaria de los contribuyentes en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que expresamente se establezca, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes; las que participen por sus funciones públicas o por su oficio o profesión, en la formalización de actos y operaciones que esta Ordenanza u otras consideren como hechos imponible o servicios retribuíbles o beneficios que sean causa de contribuciones y todos aquellos que esta Ordenanza u otra se designen como agente de retención y de percepción, sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, están obligados a pagar las tasas, derechos y contribuciones en cumplimiento de la deuda tributaria de los contribuyentes en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que expresamente se fijen para tales responsables, bajo pena de las sanciones de esta Ordenanza u otras:

- a) El cónyuge que perciba y disponga de todos los réditos propios del otro.
- b) Los padres, tutores y curadores de los incapaces.
- c) Los síndicos y liquidadores de las quiebras, síndicos de los concursos civiles, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones y a falta de éstos, el cónyuge supérstite y los herederos.
- d) Los directores, gerentes, administradores y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios.
- e) Los administradores de patrimonio, empresas o bienes que, en ejercicio de sus funciones, puedan determinar íntegramente la materia imponible, servicio retribuíble o beneficio que son causa de contribuciones, con relación a los titulares de aquéllos y pagar el gravamen correspondiente; y en las mismas condiciones los mandatarios con facultad de percibir dinero.
- f) Los agentes de retención que esta Ordenanza u otras designen.

Artículo 6: Responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores de tasas, derechos o contribuciones, y si los hubiere con otros responsables sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas:

- a) Todos los responsables enumerados en los cinco primeros incisos del artículo anterior, por incumplimiento de cualquiera de sus deberes tributarios, salvo que demuestren que el contribuyente los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente con su obligación.
- b) Sin perjuicio de lo que el inciso anterior dispone con carácter general, los síndicos o liquidadores de las quiebras y concursos que no hicieran las gestiones necesarias para la determinación y ulterior ingreso de las tasas, derechos o contribuciones adeudadas por el contribuyente, por períodos anteriores o posteriores a la iniciación del juicio, derivadas de situaciones que le sean conocidas, por aplicación de principios de auditorías vigentes.

- c) Los agentes de retención por el impuesto que omitieron retener o que habiendo retenido dejaron de pagar al Municipio en los términos establecidos para ello, si no acreditan que los contribuyentes han pagado el gravamen y sin perjuicio de la obligación solidaria que para abonarlo existe a cargo de éstos desde los vencimientos estipulados.
- d) Los obligados y responsables de acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza lo son también por las consecuencias del hecho u omisión de sus factores, agentes o dependientes, incluyendo las sanciones y gastos consiguientes.

Artículo 7: Igual responsabilidad a la establecida en el artículo anterior corresponde, sin perjuicio de las sanciones que establezca esta Ordenanza u otras, a todos aquellos que intencionalmente o por culpa, facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de la obligación fiscal del contribuyente o demás responsables.

Capítulo 2: Del Pago

Artículo 8: FORMA DE PAGO: El pago total o parcial de los derechos, tasas y contribuciones, recargos, intereses y multas se hará en efectivo o mediante giros o cheques librados a la orden de "COMUNA DE CAVOUR" o la denominación que posteriormente se establezca, en la sede de la misma. Se podrá realizar el pago mediante cheques de pago diferido con las modalidades establecidas, por medio de transferencia o depósitos en las cuentas habilitadas en los bancos donde opera el Municipio de Cavour.

Artículo 9: FECHA DE PAGO: Será considerada fecha de pago de una obligación fiscal la del día que se efectúe el efectivo pago en la TESORERÍA MUNICIPAL o del crédito que efectúen las Entidades Recaudadoras en las cuentas habilitadas a tal efecto, por el Municipio. Los pagos que se realicen por medio de giros postales, bancarios o "cheques diferidos" tendrán igual tratamiento.

Artículo 10: LUGAR DE PAGO: Todas las obligaciones para las que no se establezca lugar especial de pago se abonarán en las cajas recaudadoras habilitadas al efecto por el Municipio, o a través de los medios de pago que el Municipio establezca.

Artículo 11: FACILIDADES DE PAGO: Las obligaciones atrasadas podrán cancelarse mediante la formalización de convenios de pago en cuotas, ello de acuerdo a la Ordenanza vigente sobre la temática.

Capítulo 3: Intereses Resarcitorios

Artículo 12: El interés resarcitorio a aplicar desde el día posterior a la fecha de vencimiento de cada tasa o derecho de servicio municipal, será del 0,92% (cero coma noventa y dos por mil) diario, equivalente al 2,76% (dos coma setenta y seis por ciento) mensual directo desde la fecha de vencimiento hasta la fecha real de pago, excepto las tasas que por su particularidad tengan establecido su propio modo de liquidación de intereses resarcitorios y/o porcentaje diferente.

Artículo 13: IMPUTACIÓN DE PAGOS: En caso de pago fuera de término sin el ingreso de los intereses resarcitorios correspondientes, el Municipio imputará el pago a intereses y capital en forma proporcional.

Artículo 14: VENCIMIENTO EN DÍAS INHÁBILES: cuando la fecha o términos de vencimientos fijados por el Municipio coincidan con días feriados, no laborables o inhábiles nacionales, provinciales y municipales, los plazos se extenderán hasta el primer día hábil inmediato siguiente.

Capítulo 4: Incremento de valores

Artículo 15: El Municipio podrá incrementar trimestralmente los valores establecidos en la presente Ordenanza Tributaria en hasta un 5% (cinco por ciento) calculado sobre los valores vigentes al 31/12/2025.

Capítulo 5: De las notificaciones

Artículo 16: PROCEDIMIENTO: Las notificaciones, citaciones, intimaciones de pago, etc., serán practicadas por medio de notificadores o por correo certificado con aviso de recepción en el domicilio fiscal del contribuyente o responsable, salvo que estos se hubieran notificado personalmente.

Será prueba suficiente de la notificación que la cédula o carta haya sido entregada en el domicilio fiscal del contribuyente, aunque aparezca suscripta por un tercer receptor.

En el marco del proceso de despapelización y a fin de regular los nuevos mecanismos de notificación a través de canales digitales, informáticos y de carácter virtual, se autoriza a incorporarlos en la vigencia normativa de este Municipio de Cavour, con la virtualidad jurídica suficiente al efecto notificadorio de las cargas, contribuciones y otros tributos en general, como todo medio de comunicación oficial y sus efectos recepticios. Es indistinta la notificación por las vías referidas.

Si las citaciones, notificaciones, etc. practicadas en la forma antedicha, no pudieran llevarse a cabo eficazmente, se efectuarán entonces por medio de edictos públicos en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.

Los gastos de notificación serán a cargo del contribuyente.

TITULO II

PARTE ESPECIAL

Capítulo 1: TASA GENERAL DE INMUEBLES

Artículo 17: Suspéndase para los Inmuebles Urbanos la aplicación del Art. 72 del Código Fiscal Unificado -Alicuota y Base Imponible- y durante la vigencia de la prestación de la presente Ordenanza, percíbese la Tasa General de Inmuebles sobre la base imponible vigente.

Artículo 18: INMUEBLE DEFINICIÓN: A los efectos de la liquidación de la Tasa General de Inmuebles, se considera como objeto imponible a cada uno de los inmuebles situados en el ejido municipal, sean urbanos o rurales, debiendo entenderse por inmueble a la superficie de terreno o piso —con todo lo

clavado, plantado o adherido a él – comprendida dentro de la poligonal cerrada de menor longitud, cuya existencia y elementos esenciales consten en el documento cartográfico derivado de un acto de relevamiento territorial, debidamente registrado en la Dirección General de Catastro de la Provincia, o en el título dominial, de no existir aquél.

Artículo 19: Fíjese la zonificación urbana, rural y lotes rurales del Municipio, según detalle siguiente:

- a. ZONA URBANA: comprende toda área cuya delimitación se encuentra establecida en el plano oficial de la localidad o futura ampliación de los límites de la planta urbana.
- b. ZONA RURAL: comprende los límites totales del distrito con exclusión de los consignados en zona urbana.
- c. LOTE RURAL: toda subdivisión rural que no supere las 2 (dos) hectáreas de superficie serán considerados lotes rurales.

Artículo 20: BENEFICIOS Y BONIFICACIONES: Establécese como sistema de bonificaciones para aquellos contribuyentes que opten por cancelar el monto total anual, a partir del ejercicio fiscal 2026, de las cuotas no vencidas de la Tasa General de Inmuebles Urbanos, un 35% (treinta y cinco por ciento) de dicho monto.

Establécese como sistema de bonificaciones para aquellos contribuyentes que opten por cancelar el monto total anual, a partir del ejercicio fiscal 2026, de las cuotas no vencidas de la Tasa por Conservación de Caminos Rurales, un 10% (diez por ciento) de dicho monto.

Los contribuyentes que resulten titulares de inmuebles que no hayan registrado deudas durante todo el periodo fiscal 2025 y 2026, quedan eximidos del pago de la última cuota de la tasa que se emita por su buena conducta fiscal.

Artículo 21: CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA: El certificado de Libre Deuda es el único documento fehaciente que justifica que el titular de un bien inmueble ha satisfecho las tasas inmobiliarias hasta la fecha de su solicitud, inclusive.

Artículo 22: Establézcase que la exención prevista en el Art. 75 del Código Fiscal Unificado, tendrá vigencia a partir de la solicitud del beneficio que pruebe la condición del pago exento con retroactividad de los gravámenes pendientes de pago y no prescripto. Todo ello siempre que en el periodo fiscal en que se originaron, rija una norma de carácter general exceptuando el pago de la tasa sobre la base en que estos hayan existido en tales fechas y periodos.

Capítulo 2: TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS

Artículo 23: De conformidad con lo dispuesto y establecido por el Art. 73 del Código Fiscal Unificado, la liquidación de la Tasa General de Inmuebles Urbanos se realizará en periodos mensuales, siendo el vencimiento de cada uno de los cobros el día 10, o hábil posterior, del mes siguiente al que corresponda la

liquidación. La liquidación que se emita contendrá la opción de pago en un segundo vencimiento a los 10 días de la fecha establecida en este artículo, que incluirá un interés resarcitorio del 1% (uno por ciento).

Artículo 24: Fijense los montos mensuales de la Tasa General de Inmuebles Urbanos para el primer trimestre de 2026 en los siguientes valores:

DESCRIPCION	IMPORTE
ALUMBRADO PÚBLICO	\$ 2.750.-
RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	\$ 3.500.-
DESMALEZAMIENTO DE CUNETAS	\$ 2.750.-
RIEGO / BARRIDO	\$ 3.750.-
TOTAL GENERAL LOTE CON CONST.	\$ 12.750.-
TOTAL GENERAL LOTE BALDÍO	\$9.250.-

Adicionales:

- Aquellos lotes que no se encuentren mensurados y que posean más de una construcción de vivienda tributarán \$ 12.750.- por cada una de ella.
- Manzanas completas sin mensurar que requieran más mantenimiento, tributarán el equivalente a tres lotes baldíos (\$27.750.-). En caso de que en dichas manzanas se encuentren construidas una o más viviendas, se agregará a este valor el importe de \$12.750.- por cada una de ellas.
- En el caso de construcciones urbanas que no respetan las líneas de edificación municipal e invaden el espacio público o privado con restricciones, abonarán sin perjuicio de la multa o de las actuaciones que correspondan, una sobretasa entre 10% y 1200%, hasta tanto dicha irregularidad se encuentre subsanada, previo análisis y dictamen de la COMISIÓN COMUNAL.
- Las construcciones urbanas sin permisos de edificación, abonarán una sobretasa del 400% hasta tanto dicha irregularidad se encuentre subsanada.
- Predios rurales con superficie menor a 2 hectáreas tributarán como lote baldío (\$9.250.-)

Descuentos:

- Los jubilados y pensionados titulares de inmuebles gozarán de un descuento del 50% del valor de la tasa correspondiente, siempre y cuando residan en el inmueble y no perciban una jubilación o pensión superior a la mínima vigente. Los ingresos del grupo familiar conviviente no podrán superar en conjunto el valor de dos jubilaciones mínimas.
- Los inmuebles propiedad de personas con discapacidad, sus padres, tutores o curadores y que se encuentren en las siguientes condiciones:
 - 1) Cuando la persona con discapacidad, sus padres, tutores o curadores sean propietarios de un único inmueble y en éste habite el discapacitado. En caso que las personas mencionadas no sean

titulares de ningún inmueble, la exención podrá otorgarse para el inmueble alquilado donde habita el discapacitado.

2) Cuando los ingresos del grupo conviviente no superen el doble del monto determinado para el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

La discapacidad se prueba por el Certificado Único emitido por la Junta Evaluadora dependiente de la Comisión Provincial para Personas con Discapacidad. Los beneficiarios comprendidos en el presente o sus herederos, legatarios o sucesores, tienen la obligación de comunicar cualquier cambio de situación que implique la pérdida del beneficio. El incumplimiento dará derecho a la aplicación de las multas que se establezcan, sin perjuicio de la obligación de pago del tributo desde el momento del cambio de la situación.

Capítulo 3: TASA POR CONSERVACION CAMINOS RURALES

Artículo 25: Fijese para cubrir los costos que demande la prestación del Servicio de Mantenimiento y Conservación de caminos rurales, una TASA ANUAL equivalente al valor de 6 litros de gas-oil por cada hectárea, distribuido el pago en seis cuotas de acuerdo al siguiente cronograma:

1º- Primer BIMESTRE	AÑO 2026	VENCE 31/01/2026
2º- Segundo BIMESTRE	AÑO 2026	VENCE 31/03/2026
3º- Tercer BIMESTRE	AÑO 2026	VENCE 31/05/2026
4º- Cuarto BIMESTRE	AÑO 2026	VENCE 31/07/2026
5º- Quinto BIMESTRE	AÑO 2026	VENCE 30/09/2026
6º- Sexto BIMESTRE	AÑO 2026	VENCE 30/11/2026

Para determinar su valor se tomará el precio del gas oil al momento de la emisión según el precio al público de la estación de servicio proveedora del Municipio, basándose en los estudios realizados y los gastos que en ese concepto se realicen.

Capítulo 4: DERECHO DE REGISTRO DE INSPECCION

Artículo 26: Quedan obligados al pago del Derecho de Registro e Inspección las personas físicas o ideales titulares de actividades determinadas en el Art. 76 del Código Fiscal Unificado, cuando las mismas se desarrollan o el local está situado dentro de la jurisdicción de Cavour, parte urbana o por su actividad específica se debe efectuar dentro de la zona rural.

Artículo 27 : Los contribuyentes y/o responsables del Derecho de Registro e Inspección abonarán el importe que resulte de aplicar sobre su ingreso bruto las alícuotas que fijen el art. siguiente, siendo la categorización de actividades, las mismas que determina la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.) para las liquidaciones y pago del impuesto a los ingresos brutos.

Artículo 28: Fíjese como ALÍCUOTA GENERAL del presente derecho el seis coma cinco por mil (6.5%), que es lo mismo que cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65%).

Artículo 29: Los contribuyentes y/o responsables del presente tributo deberán determinar e ingresar los importes correspondientes por períodos mensuales.

Artículo 30: Fíjese la CUOTA MENSUAL MÍNIMA GENERAL por local habilitado, aunque no registre ventas o ingresos imponible, de acuerdo a la siguiente escala:

✓ Valores a partir del 1 de Enero del 2026:

Comercio	\$9.750.-
Industrias	\$9.750 .-
Servicios	\$9.750 .-
Transporte	\$9.750 .-
Profesional	\$9.750 .-
Agencias	\$9.750 .-

Artículo 31: Liquidación y pago de derechos: la liquidación y pago de gravamen se hará en forma mensual sobre la base de los ingresos brutos imponible devengados en el mes conforme a lo establecido en el Art. 78 del Código Fiscal Unificado, fijándose la fecha de vencimiento para el pago el día 13 del mes siguiente al que corresponde el periodo, o hábil posterior si aquél resultara inhábil.

Artículo 32: ACTIVIDADES ESTACIONALES: Para el caso de actividades estacionales y/o discontinuas, podrá solicitarse el cese temporario en el Municipio, con el objeto de no resultar obligado al ingreso mínimo establecido.

Artículo 33: BAJA DE OFICIO: Si el organismo fiscal constatare fehacientemente la inexistencia o el cierre definitivo del local o de negocios o actividades gravadas, sin haber recibido del responsable la comunicación correspondiente, podrá disponer la baja de los registros pertinentes del negocio o actividad en cuestión, debiendo proceder en tal caso a iniciar los trámites necesarios tendientes a la determinación y/o percepción del tributo, más sus accesorios y multas, devengados hasta la fecha en que se estimare se produjo el cese de actividad del local involucrado.

Un criterio análogo se seguirá, a los fines de la determinación del tributo pendiente de pago, en caso de cese de actividades comunicada fuera de término, cuando el contribuyente no pueda demostrar fehacientemente la fecha en que efectivamente se produjo el mismo.

Artículo 34: PAGO PROVISORIO POR PERÍODOS VENCIDOS: En caso de contribuyentes que no justifiquen haber satisfecho la obligación fiscal correspondiente a uno o varios períodos mensuales determinados, el Municipio emplazará a los mismos para que, dentro de los 10 (diez) días, efectúen el pago de la pertinente liquidación y sus accesorios.

Si dentro del plazo mencionado los responsables no regularicen su situación fiscal, y el Municipio llegara a conocer, por declaración jurada o determinación de oficio, la cuantía de la base imponible por la que hubiese correspondido tributar algún período mensual anterior, podrá sin más trámites requerirles el pago, a cuenta del gravamen que en definitiva debieron abonar, la suma que resultare de aplicar las tarifas correspondientes en función de las bases de imposición conocidas.

En caso que se iniciare el juicio de ejecución fiscal para percibir importes estimados provisoriamente de acuerdo a lo estipulado precedentemente, el Municipio no estará obligado a considerar la reclamación del contribuyente contra la deuda requerida sino por vía de recurso de repetición, y previo pago de los accesorios y costas judiciales correspondientes.

Artículo 35: EXENCIONES: Establézcase que las razones de las exenciones previstas en el Art. 88 del Código Fiscal Unificado tendrán vigencia sólo a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de exención con retroactividad a los gravámenes pendientes de pago y no prescriptos, siempre que el período fiscal en que se devengue rija una norma de carácter público genérico que exceptúe el pago en tales fechas y períodos.

Requerida y acordada la exención, su vigencia se mantendrá mientras no desaparezcan las circunstancias que le dieron origen, siendo obligatorio para los beneficiarios comunicar inmediatamente al Municipio el acaecimiento del hecho.

Artículo 36: Los contribuyentes del presente derecho que se encuentran alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral aprobado por la Ley Provincial N° 8.159 al 22-12-77, distribuirán las bases imponibles que le correspondan a la Provincia de Santa Fe conforme a las previsiones del Art. 35 del mencionado convenio y declaración de lo que puede ser pertinente a la Jurisdicción o conforme con el mismo.

Artículo 37: VERIFICACIÓN: El Municipio tendrá derecho a verificar en cualquier momento lo declarado por cada contribuyente.

Capítulo 5: DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo 38: De conformidad con el Art. 89 del Código Fiscal Unificado, fíjense los siguientes derechos para los servicios prestados en el cementerio local para aplicar desde el 1 de enero de 2026:

Permiso de Inhumación.....	\$27.250.-
Permiso de Exhumación.....	\$27.250.-
Reducción de Restos.....	\$48.200.-
Introducción de Restos de Otras Jurisdicciones.....	\$48.200.-
Traslado dentro del Cementerio.....	\$19.400.-

Artículo 39: Derecho sobre la solicitud de transferencia de terrenos para panteones, terreno para nichos y/o bóvedas, sepulturas, panteones, nichos, se aplicará la alícuota del 2,5% (dos comas cinco por ciento)

del valor que el Municipio haya fijado para la Concesión de cada uno de los tipos de propiedad (Art. 93 del C.F.U.).

Artículo 40: Por derecho de Emisión de Duplicado de Título se cobrará la suma de pesos ocho mil setecientos cincuenta (\$8.750.-).

La inscripción de transferencia sólo podrá ser solicitada y concedida cuando el Municipio expida constancia de haber cumplido todos los requisitos que a tal efecto se dispongan en ejercicio del Poder Policial sobre el particular.

Artículo 41: Conforme a lo establecido por la Ley 8.173 y sin perjuicios de lo dispuesto en forma general por los artículos que anteceden referidos a los Derechos de Cementerio, se establecen para el período fiscal año 2026, las siguientes exenciones:

- a-) Las establecidas en el Art. 97 y 98 del C.F.U.
- b-) Los derechos de transferencia dispuestos por herencia.

Artículo 42: Establézcase como precio de Concesión a perpetuidad de terrenos, nichos y otros, de acuerdo al siguiente detalle:

- Concesión de nichos municipales a personas con domicilio en la localidad de Cavour:..... \$546.000.-
- Concesión de nichos municipales a personas con domicilio en otras jurisdicciones:..... \$1.312.000.-
- Concesión de lotes..... \$350.000.-

Artículo 43: El pago de lo anteriormente detallado podrá realizarse con un anticipo del 40% del valor vigente en el momento en que se haga efectivo el pago sin descuento ni bonificación, y el resto en tres (3) cuotas iguales y consecutivas.

Artículo 44: En caso que el adquirente solicite más plazo para el pago de los mismos quedará a consideración del Presidente Comunal otorgar un mayor plazo a aquellas personas que acrediten fehacientemente su condición de personas de escasos recursos.

Artículo 45: No se expedirá permiso de Inhumación sin previa autorización y presentación de la licencia otorgada por el Registro Civil, y ésta deberá efectuarse dentro de las 24 (veinticuatro) horas de acaecido el deceso.

Artículo 46: Las empresas de servicios fúnebres, que presten los mismos en este distrito, sean trasladados, inhumaciones y afines abonarán por cada servicio la suma de \$27.300.- (pesos veintisiete mil trescientos). La falta de pago hará que se cancele toda autorización para servicios futuros, reclamándose lo adeudado por la vía más conveniente.

Artículo 47: Para la construcción en lotes concesionados, se deberá solicitar previa autorización al Municipio de Cavour y presentar un croquis del proyecto a construir, donde se les hará observaciones en caso de corresponder. Sin perjuicio de ello, el Municipio se reserva el derecho de inspeccionar la obra, pudiendo exigir su modificación o remoción en caso de verificar anomalías o situaciones no acordes al arte del buen construir y/o por razones justificadas que así lo determinen.

Artículo 48: Cuando la situación lo amerite, el particular familiar del difunto celebrará con el Municipio un compromiso de traslado desde un nicho municipal a uno propio, sea ésta última morada un nicho, panteón, tumba o entierro.

Capítulo 6: DERECHO POR ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 49: Conforme a lo establecido por el Art. 100 de C.F.U. la alícuota para la percepción de este derecho aplicable sobre el valor de la entrega será que determine el siguiente cronograma de espectáculo:

- a-) Bailes populares o sociales, con orquesta o grabaciones en pista, solares, bares, pic-nic, con cena o almuerzo, espectáculos boxísticos, 10% (diez por ciento) de la recaudación total de la entrada.
- b-) Circos, por día de funcionamiento..... \$12.500.-
- c-) Otros no detallados \$12.500.-

Artículo 50: DETERMINACIÓN Y PLAZO DE PAGO: El tributo será ingresado por los responsables previo a la realización del espectáculo, presentando declaración jurada a efectos de la liquidación del importe a pagar.

Artículo 51: ESPECTÁCULOS CIRCUNSTANCIALES: Las organizaciones circunstanciales que no tengan la habilitación previa, conforme al Art. 103 del C.F.U. podrá ser requerida a depositar a cuenta la suma previa que determine el Presidente Comunal como retención sin perjuicio de los ajustes. Tales depósitos deberán ser realizados con un mínimo de 48 hs. del espectáculo y la eventual devolución del excedente de lo ingresado no podrá postergarse más de las 48 hs. de la rendición y declaración final que presente el organizador.

Artículo 52: EXENCIONES. La acreditación de las condiciones de exención que establece el Art. 104 del C.F.U. deberá efectuarse a priori del espectáculo, por quien se considere beneficiario y exceptuando de la obligación a retener para el presupuesto de que la tramitación se cumplimente a posterior, deberá hacerse en un plazo no mayor a los 10 (diez) días.

Artículo 53: HABILITACIÓN PREVIA DE ENTRADAS: El Municipio podrá exigir a los organizadores de espectáculos públicos en los que se cobre entrada u otro concepto análogo, la utilización de talonarios previamente intervenidos por este Municipio.

Capítulo 7: DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 54: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES: Serán contribuyentes y responsables del pago de estos tributos los feriantes, los titulares de kioscos precarios, los vendedores accidentales y en general toda persona que utilice u ocupe espacios o lugares de dominio Municipal, ya sea o no para actividades lucrativas o explotaciones comerciales.

Artículo 55: DERECHOS ESPECIALES POR OCUPACIÓN DEL SUELO, SUBSUELO Y ESPACIOS AÉREOS DE LA VIA PÚBLICA: Por la ocupación del suelo, subsuelo y espacios aéreos en la vía pública municipal, que realicen las empresas autorizadas o habilitadas a tal efecto, sean estas oficiales o privadas, las mismas deberán abonar un derecho de carácter mensual, que será un importe fijo o una alícuota calculada en función de los importes totales que facturen a los usuarios de los respectivos servicios, conforme a las siguientes actividades.

a - Provisión de energía eléctrica 6% (seis por ciento)

Las empresas responsables de este gravamen ingresan el importe correspondiente dentro de los primeros diez días del mes calendario inmediato siguiente al de la respectiva facturación del servicio, debiendo presentar a tal efecto una declaración jurada mensual de sus ingresos brutos cuando tribute sobre los ingresos.

b - Para estructura de antenas para telefonía local, de larga distancia, telefonía celular móvil, telefonía fija inalámbrica, televisión satelital, televisión abierta e internet \$ 40.000.- (pesos cuarenta mil) en forma mensual.

c - Por cualquier otra estructura de antena \$ 16.000.- (pesos dieciseis mil), en forma mensual.

Artículo 56: Por cualquier otra ocupación no prevista precedentemente la Comisión Comunal podrá fijar el derecho pertinente para cada caso particular.

Artículo 57: EXENCIONES: La Comisión Comunal podrá eximir del pago de alguno de los derechos consignados en este capítulo a quien juzgue conveniente.

Artículo 58: PLAZO DE PAGO: Los derechos establecidos en este capítulo, salvo aquellos para los que rigen plazos especiales de pago, deberán hacerse efectivo por adelantado y dentro de los primeros diez días del mes.

Capítulo 8: PERMISO DE USO

Artículo 59: Por el uso de las maquinarias, herramientas y vehículos municipales se fijan los parámetros y costos que a continuación se detallan:

PERMISO DE USO POR HORA

MOTONIVELADORA (GRANDE).....	\$132.000.-
RETROEXCAVADORA.....	\$132.000.-
TRACTOR	\$ 70.000.-
CAMION VOLCADOR	\$ 70.000.-
OTRAS HERRAMIENTAS por hora de trabajo.....	\$ 43.750.-

PERMISO DE USO POR TRABAJO DETERMINADO

- TANQUE DE AGUA 6000 LITROS..... \$ 46.900.-
- TANQUE DE AGUA 3000 LITROS \$ 26.250.-
- CAMIONADA DE TIERRA..... \$131.250.-
- PALADA DE TIERRA (1 METRO)..... \$ 35.000.-
- SALA VELATORIO (empresas fúnebres) ... \$ 48.100.-
- MANO DE OBRA COLOCACIÓN DE ALCANTARILLAS C/CABEZALES en entradas rurales particulares: se cobrará por hora de máquina utilizada.

A todos estos conceptos se le suma el valor de 1 lt. de gas-oil por km. recorrido saliendo del ejido urbano.

El Municipio podrá adecuar el monto a cobrar por los Permisos de Uso cuando el cálculo del costo de materiales, mano de obra, amortizaciones de equipos y costos directos de los trabajos presupuestados supere el 80% de los valores fijados por la presente ordenanza.

Los importes señalados corresponden a servicios prestados en horarios de administración y en días hábiles.

Artículo 60: En todos los casos, el servicio deberá ser solicitado con al menos 2 días hábiles de anticipación. El correspondiente pago del Derecho de Uso deberá realizarse en forma previa al inicio de los trabajos. En caso de no ser posible la determinación del valor cierto de los trabajos en forma previa a su ejecución, el contribuyente deberá pagar el importe estimado y emitir a favor del Municipio un PAGARÉ por el importe equivalente al 20% del monto estimado. Una vez efectuada la liquidación y determinado el importe neto del trabajo realizado, el documento será devuelto contra el efectivo pago del saldo.

Artículo 61: Establézcase una reducción del 20% (veinte por ciento) de los importes mencionados en el presente capítulo, a las instituciones deportivas y/o entidades de bien público radicadas en el distrito Cavour.

Artículo 62: Los servicios a terceros serán prestados siempre y cuando sea posible, y cuando se cuenten con los elementos necesarios en la medida que no implique desatender la prestación de los servicios normales del Municipio, los que tendrán prioridad en todos los casos y circunstancias cualquiera sea la entidad.

Artículo 63: Los costos podrán ser modificados oportunamente según criterio de la administración municipal mediante Ordenanza correspondiente.

Capítulo 9: ALQUILER SALÓN COMUNAL

Artículo 64: Según la Ordenanza N° 15/2018, se establecen los siguientes precios:

- 1- Eventos de menos de 25 personas.....\$ 65.600.-
- 2- Eventos de más de 25 y hasta 50 personas.....\$131.000.-
- 3- Eventos de más 51 y hasta 100 personas.....\$196.000.-
- 4- Eventos de 101 y hasta 300 personas.....\$350.000.-
- 5- Eventos de 301 y hasta 700 personas.....\$525.000.-
- 5- Servicio de limpieza.....\$31.500.-

El canon establecido deberá abonarse mediante el pago de un anticipo equivalente al 40% de su valor en oportunidad de solicitar la reserva del salón, y el saldo en el momento previo a su uso.

Facúltase al Presidente Comunal a establecer quitas en los valores establecidos cuando las circunstancias del caso lo justifiquen, con la debida fundamentación.

Capítulo 10: USO DE LA VIA PUBLICA.

Artículo 65: ORDENAMIENTO URBANO:

a) Se establecen los días lunes, miércoles y viernes para la recolección de los residuos domiciliarios en horario a establecer de acuerdo a la época del año.

b) Se establecen los días martes para la acumulación de ramas, escombros, etc. y jueves para todo material inorgánico (plásticos, vidrios, cartones y papeles) sobre la calzada en horario de 8 a 12 y serán recogidos en horario matutino.

c) Los propietarios de animales domésticos y/o de corral deberán evitar que transgredan los límites de la propiedad privada invadiendo la vía pública.

d) Artículos Pirotécnicos: La venta y manipulación de artículos pirotécnicos será reglado por aplicación de la Ley Nacional N° 20429 y sus Decretos Reglamentarios, y por las Ordenanza Municipal N° 35/2022.

Capítulo 11: TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

Artículo 66: SELLADO MUNICIPAL: En concepto de sellado se cobra:

1- Certificados y autorizaciones	\$14.000.-
2- Libre de deuda municipal (inmobiliario).	\$14.000.-
3- Libre de deuda municipal (automotor).	\$17.000.-
4- Libre multa tramite de licencia de conducir	\$8.700.-
5- Sellado de afiches y volantes cada 100 unid.	\$21.200.-
6- Permiso de edificación	\$13.000.-
7- Solicitud carpeta expediente municipal p/construc.	\$21.200 .-
8- Asignación de número oficial	\$8.700 .-
9- Visado previo de planos	\$8.700 .-
10- Aprobación de planos de mensura	\$21.000.-
11- Por habilitaciones de cualquier estructura de antena \$ 215.000.- (pesos ciento setenta y dos mil) en forma única al momento de otorgar dicha solicitud.	

Capítulo 12: TASA DE REMATES

Artículo 67: Todo remate de artículos varios dentro del distrito abonarán un derecho del 0,25% sobre el valor resultante de la totalidad de los bienes rematados que estará a cargo de la persona que por su cuenta y orden se realiza el remate. Se fija en \$47.500.- (pesos cuarenta y siete mil quinientos) el valor mínimo a tributar.

Artículo 68: DESIGNASE como agente de retención del presente Tributo a los rematadores intervinientes, quienes deberán ingresar en forma mensual los importes retenidos, hasta el día 15 de cada mes siguiente de realizados los remates.

Artículo 69: ORDENAMIENTO URBANO: Según Ordenanza N° 09/2008, declárase vigente en esta Jurisdicción de la Municipalidad de Cavour, el reglamento tipo de loteos y urbanizaciones, dictado por la Dirección General de Planeamiento Urbano y aprobado por Resolución N° 063/78 que se considera parte integrante de la presente Ordenanza, como así también "Las Normas Mínimas sobre Ordenamiento Urbano, Decreto N° 563/78. Además, se encuentra vigente en el ámbito municipal la Ordenanza N° 09/2022, que aprueba el "CÓDIGO DE EDIFICACIÓN" de la localidad como anexo único.

Artículo 70: PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y OTROS: Ordenanza N° 09/2010 se protegieron, a los fines de la aplicación de la Ley Provincial de Productos Fitosanitarios N° 11273 y su Decreto Reglamentario N° 552/97, las áreas urbanas (cuyos límites fueron ampliados según Ordenanza N° 06/2016), y predios específicos.

Artículo 71: DERECHO DE SISA: Todo transportista con domicilio fuera o dentro del Distrito Cavour, que no cuente con habilitación municipal vigente y que realice cargas de cualquier naturaleza en este distrito (Acopiadoras, directo de campo, etc.) deberá abonar una sisa de 6 litros de gas oil por viaje. Se establece como agente de retención a toda aquella entidad que lleve a cabo dichas tareas en el ejido urbano.

Artículo 72: TASA CONSTRUCCIÓN Y VERIFICACIÓN ANTENAS: regulado por Ordenanza N°11/2020 y sus modificatorias.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 73: La aplicación de la presente Ordenanza General Impositiva regirá durante el año 2026, desde el momento de su publicación, excepto en aquellos tributos que por su naturaleza no sean susceptibles al cobro de anticipo y deberán tomarse las percepciones ya realizadas con carácter definitivas, situación que será reglamentada en el ámbito municipal, en todo aquello que no esté previsto expresamente.

Artículo 74: La Municipalidad se reserva el derecho de modificar los textos de la presente Ordenanza en forma total o parcial como así también modificar los vencimientos de las distintas tasas si así lo considera conveniente.

Artículo 75: La Municipalidad arbitrará los medios contables y legales tendientes al fiel cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido por las Ordenanzas dictadas o a dictar que determinen derechos y obligaciones no contempladas en la presente. -

Artículo 76: A partir de la vigencia de la presente, déjase sin efecto la Ordenanza General Impositiva año 2025, según lo especifica la Ley N° 2439.

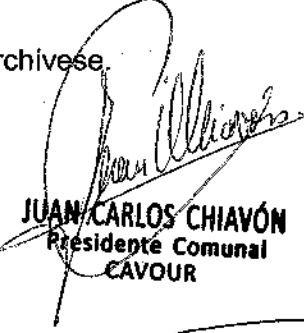
Artículo 77: La presente Ordenanza tendrá vigencia con posterioridad al cierre del año 2025, si no ha sido dictada la norma que la sustituya, y sin perjuicio del nuevo encuadre anual que se establezca en los próximos tributos y/o modificaciones al respecto.

Artículo 78: Deróguese toda disposición que se oponga a la aplicación de la presente Ordenanza.

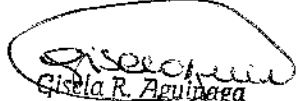
Artículo 79: De forma. Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Archívese.


MARCELA N. PEREZ
Tesorera
Comuna de Cavour




JUAN CARLOS CHIAVÓN
Presidente Comunal
CAVOUR


MARCELO HECTOR CERUTTI
Vice Presidente
Comuna CAVOUR


Gisela R. Aguinaga
Prosecretaría
COMUNA DE CAVOUR